

AL DESPACHO de la Señora Juez, informando que revisado el plenario se tiene que mediante memorial de fecha 23 de octubre de 2.023 la interesada MARTHA PICO GOMEZ revocó el poder a su apoderado DR. ADISSON JOAQUIN MEDIDA SALAMANCA; así mismo, que mediante memorial de fecha 26 del mismo mes y año se presentó contestación de la demanda por parte del nuevo apoderado de la interesada. Revisado el SIRNA se obtuvo consulta en donde se aprecia que el abogado JHON HENRY MENA MAYA se encuentra con tarjeta profesional vigente y con correo electrónico jhonmenamaya@hotmail.com. Por último, que revisadas las guías de notificación del demandado CARLOS MANUEL CACERES PATIÑO, no reposan las certificaciones de entrega emitidas por la empresa de correos. Sírvase ordenar lo pertinente. Onzaga, 29 de enero de 2024.



LIDIA MARCELA SARMIENTO CARREÑO
Secretaria ad hoc

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Onzaga, veintinueve de enero de dos mil veinticuatro

Procede el Despacho a pronunciarse dentro del presente proceso Verbal de PERTENENCIA por PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO adelantado por la apoderada judicial de GRACIELA GÓMEZ JIMÉNEZ y JORGE ELIECER ALDANA BECERRA en contra de CARLOS MANUEL CACERES PATIÑO, ERNESTINA CACERES DE GÓMEZ, LUIS ENRIQUE CACERES PATIÑO y MARIA DEL CARMEN CACERES PATIÑO como herederos determinados de JUAN CACERES DUARTE y/o JUAN BAUTISTA CACERES DUARTE y en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN CACERES DUARTE y/o JUAN BAUTISTA CACERES DUARTE y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, respecto a la revocación del poder, la contestación de la demanda y las pruebas de la notificación del demandado CARLOS MANUEL CACERES PATIÑO.

Mediante escrito enviado el 23 de octubre de 2.023, la interesada MARTHA PICO GOMEZ, manifiesta que REVOCA el poder otorgado a la empresa jurídica IUSTUM S.A.S. representada legalmente por el DR. ADISSON JOAQUIN MERIDA SALAMANCA, debido a los desacuerdos presentados en torno a los honorarios.

Revisado el plenario, se observa que, mediante auto de fecha 21 de septiembre de 2.023, se tiene por notificada por conducta concluyente a la señora MARTHA PICO GOMEZ y se reconoce personería al DR. ADISSON JOAQUIN MERIDA SALAMANCA, representante legal de la sociedad IUSTUM S.A.S., a quien se le procedió a enviar el link de acceso al expediente el día 25 del mismo mes y año.

El artículo 76 del C.G.P. dice: “**TERMINACIÓN DEL PODER.** *El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral. (...)”

Siendo así, se procederá aceptar la revocación realizada por la interesada MARTHA PICO GOMEZ al poder conferido a la empresa jurídica IUSTUM S.A.S., por reunir los requisitos consagrados en el art. 76 del C.G.P.

Mediante memorial del 26 de octubre de 2.023, se da contestación a la demanda y se proponen excepciones de fondo por parte del nuevo apoderado de la interesada MARTHA PICO GOMEZ, dentro del término legalmente concedido, anexando el poder conferido, el que revisado cumple con los requisitos exigidos, razón por la cual, se procederá a reconocer personería.

Ahora bien, revisado el escrito de contestación, se advierte que este adolece de lo siguiente:

1. Revisada la manifestación que hace el apoderado respecto a las pretensiones, en donde solicita la condena por los perjuicios causados por el actor con la demanda, deberá estimarla razonadamente bajo juramento de acuerdo a lo consagrado en el art. 206 del C.G.P.
2. En el acápite de pruebas no se informó el canal digital o la dirección física donde deben ser citados los testigos o la manifestación que lo desconoce, de acuerdo a lo establecido en el inc. 1º del art. 6º de la Ley 2213 de 2022.

3. Revisadas las notificaciones, no se encuentra la dirección física y el correo electrónico de la interesada MARTHA PICO GOMEZ (numeral 5º del art. 96 del C.G.P.)
4. Dentro de la solicitud de pruebas existe un ítem de “documentales”, sin que dentro de este se relacione las aportadas que pretende hacer valer, enunciándolas como anexos. Razón por la cual deberá proceder a corregir lo correspondiente.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado deberá inadmitir la contestación de la demanda presentada por el apoderado de MARTHA PICO GOMEZ, para que se subsanen las falencias anotadas y se presente **debidamente integrada en un solo escrito**, con el fin de que no se presenten confusiones en el curso del proceso, si se encuentra fraccionada, **sin necesidad de aportar nuevamente las pruebas, que no son objeto de subsanación.**

Por último, observa el despacho que si bien la apoderada demandante aportó las guías de notificación de la demanda, subsanación de la demanda y notificación del auto admisorio, se hace necesario **REQUERIRLA** para que inmediatamente allegue al proceso las constancias expedida por la empresa de servicio postal, sobre la entrega de estas en la dirección correspondiente, tal y como lo exige el inc. 4º del numeral 3º del art. 291 del C.G.P. con el fin de ser verificada la fecha de entrega para efectos del conteo de términos del demandado CARLOS MANUEL CACERES PATIÑO.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Onzaga,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el poder conferido a la empresa jurídica IUSTUM S.A.S. representada legalmente por el DR. ADISSON JOAQUIN MERIDA SALAMANCA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: INADMITIR la CONTESTACION DE LA DEMANDA presentada por el apoderado judicial de la interesada MARTHA PICO GOMEZ, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para que subsane lo señalado en la parte motiva.

PARAGRAFO: En el evento de la subsanación de los defectos señalados, se deberá presentar debidamente integrada la contestación de la demanda, con el fin de que no se presente confusiones en el curso del proceso toda vez que se encontraría fraccionada.

CUARTO: RECONOCER personería al DR. JHON HENRY MENA MAYA, abogado en ejercicio, portador de la T.P. 154.039 del C.S.J. con correo electrónico jhonmenamaya@hotmail.com, como apoderado de la interesada MARTHA PICO GOMEZ, en los términos del poder conferido.

QUINTO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante, para que inmediatamente allegue al proceso las constancias expedidas por la empresa de servicio postal, sobre la entrega de estas en la dirección correspondiente, tal y como lo exige el inc. 4º del numeral 3º del art. 291 del C.G.P. con el fin de ser verificada la fecha de entrega para efectos del conteo de términos respecto al demandado CARLOS MANUEL CACERES PATIÑO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA AMPARO BALLESTEROS MARTINEZ
JUEZA

Cabm

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL ONZAGA SDER.</p> <p>Para notificar a las partes el contenido de la providencia que antecede, se publica ESTADO No. 009 (Art. 295 C.G.P) en la página de la Rama Judicial, Micrositio web del Juzgado, siendo las 8:00 a.m. de hoy 30 DE ENERO DE 2024.</p> <p>BEYER AUGUSTO ALDANA POCHE Secretario</p>
--

Firmado Por:
Claudia Amparo Ballesteros Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Onzaga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da86c857f0aa4fa021d46e204186b8f05def64fba2bcb975e057968a7a6a1f34**

Documento generado en 29/01/2024 10:53:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>